

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

VISTO para resolver el expediente número **222/16-B**, iniciado con motivo de la queja presentada por **XXXXX**, por actos cometidos en su agravio, mismos que estima violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se dolió de haber sido detenida arbitrariamente por parte de elementos de Policía Municipal, no obstante haberles explicado que él había auxiliado en la detención de quienes habían ejecutado un robo en una Caja Popular minutos antes.

CASO CONCRETO

Violación del Derecho a la Libertad Personal

XXXXX se dolió de su detención arbitraria por parte de elementos de policía municipal de Irapuato, a quienes explicó que él había apoyado a la detención de quien presumiblemente llevó a cabo el robo de una Caja Popular Mexicana. Incluso señala que el policía que condujo la unidad le quitó su gorra y acomodó su cara para que fuera fotografiado por los periodistas en el lugar, derivado de lo cual, su imagen salió en la prensa escrita.

Al respecto, declaró:

“...el de la voz estaba esperando el camión en la parada ubicada a un costado de la ‘Caja Popular’, que se encuentra en la calle Ramón Corona, Zona Centro del municipio de Irapuato, Guanajuato, escuché gritos, vi que un joven salió corriendo de la ‘Caja Popular’ con una bolsa en la mano y dinero, tumbó al suelo a un hombre adulto mayor que se encontraba a fuera, la gente gritaba que los agarraran; el señor de seguridad privada de la Caja Popular, salió corriendo tras él y lo detuvo, por lo que el de la voz y otras personas nos acercamos ayudarlo. Segundo. Llegaron elementos de policía municipal, dos de ellos una mujer y un hombre se acercaron a mí y me preguntaron que de dónde era, le respondí de la UCOPI, uno de los elementos de policía me dijo ‘ya chingaste tu madre, vas para arriba’, el de la voz le dije que yo no había participado en el asalto, incluso les enseñé los papeles del banco, pues acababa de salir, pero hizo caso omiso y me llevaron hasta las instalaciones del Cereso de Irapuato, Guanajuato. Tercero. Al llegar al estacionamiento del Cereso, había más elementos de policía municipal y ministerial, me preguntaron que había tenido que ver en el asalto, les expliqué que había ayudado a la detención del joven que había asaltado la Caja Popular, lo que les hice saber a los dos elementos de policía que me detuvieron, pues me aseguraron y me abordaron a la unidad de policía municipal; se acercó quien creo era comandante de policía municipal a quien le expliqué la situación, y ordenó que me dejaran libre, por lo que no me presentaron ante ninguna autoridad; una vez que el comandante de quien desconozco su nombre, dio la indicación me retiré del lugar. Cuarto. Asimismo, me inconformo de los dos elementos de policía municipal, ya que a causa de la detención arbitraria a la que fui objeto, el día de hoy salió una nota periodística en la periódico “Al Día” de la cual anexo copia simple a la presente, en la que el de voz fui señalado como probable responsable del robo, además de que salieron varias imágenes de mi rostro, sólo cubriendo mis ojos, sin embargo si se alcanza a distinguir que se trata de mi persona, igualmente el día de ayer en la red social denominada Facebook, en la cuenta del diario “El Sol de Irapuato”, se publicó una fotografía mía en la cual me señalaron como presunto culpable, y si bien después ofrecieron una disculpa pública en atención al de la voz, estas publicaciones fueron a causa de la detención arbitraria a la que fui objeto por parte de estos dos elementos de policía municipal.

En ampliación de declaración el quejoso agregó:

“... fui detenido, privado de mi libertad sin motivo alguno; yo estaba esperando la combi y así se lo hice saber al policía que me detuvo ahí, pero él me callaba, luego me entregó al hombre y la mujer policía que me trasladaron; a ellos también les decía una y otra vez que ahí tenía mis documentos, que vieran que yo trabajaba y acababa de salir del banco pero no me hicieron caso, el hombre policía era el que se fue al volante pero no me hacía caso, al contrario, preguntó de dónde éramos y el otro muchacho al que detuvieron les decía que era de San Javier, y yo dije que era de la UCOPI, entonces contestaron que de la UCOPI, que entonces yo era ratero y ya me habían visto en las cámaras de los bancos asaltando, yo una y otra vez les decía que no, pues soy gente de trabajo, pero nadie me escuchó y yo ahí no vi al Comandante, sólo a estos policías que me llevaron en la patrulla; incluso una de las fotografías que se publicaron en el periódico, pudieron tomarla porque el policía que me trasladó me tomó del cabello, me quitó la gorra y me volteó para que me la tomaran y fue hasta que estuve esperando en el estacionamiento de la Dirección de Policía que llegó el que dijeron era Comandante y fue quien me escuchó y dio la orden que me soltaran y lo que él dice es verdad que había también ministeriales y decidieron soltarme; sin embargo ya había sido privado de mi libertad...”

En este orden de ideas, se confirmó que la imagen del quejoso fue publicada en la nota periodística del día 12 de octubre del año 2016 (foja 3 a 5), con independencia de que posteriormente se haya emitido una fe de erratas de nota periodística digital del Sol de Irapuato, en cuya impresión se lee: “En la publicación del asalto a una caja popular ocurrida esta tarde en Irapuato, por un error involuntario se publicó la fotografía de esta persona, XXXXX, como presunto asaltante, cuando en realidad sólo era testigo de los hechos y había acudido a la caja popular a solicitar unos documentos. Ofrecemos una disculpa por este error involuntario”. (Foja 7 y 8)

De frente a la imputación, el director de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, Javier Castañeda Vargas, admitió tácitamente la detención del quejoso, al referir que posterior a su traslado a las instalaciones de la dependencia que preside “se le dejó ir”, lo que implica necesariamente que antes de ello no se le había permitido tal acción, esto es, que el quejoso no se encontraba en ejercicio de su libertad ambulatoria, pues el informe de la autoridad en cita, advierte:

“...un folio de remisión con número de detenido 28412, motivado por la detención del C. XXXXX, quien fuera asegurado como responsable de un robo a la Caja Popular Mexicana, el cual fue detenido por el C. XXXXX, mismo que vio al detenido cuando salía corriendo de la sucursal en mención, quien fuera trasladado a esta Dependencia en calidad de testigo a quien posteriormente se le dejó ir...” (Foja 15)

Asimismo, se cuenta con el dicho del policía primero Juan Luis Torres Rivera, quien admitió haber ordenado la remisión del quejoso en calidad de detenido, junto con otro joven, y haber encargado el traslado de los “detenidos” a los policías Sergio Arturo Robles Acevedo y Claudia Priscila Naranjo Gómez, pues declaró:

“... Junto al joven de la caja popular se encontraba tirado en el suelo un muchacho que señalaban como una de las personas que habían asaltado, al lado de él había monedas tiradas y de su bolsa salía a punto de caer un fajo de billetes de \$200.00, los cuales fueron colocados en una de las bolsas que se usan para aseguramiento de objetos y establecer la cadena de custodia, estaba también un civil que indicaba que él había perseguido al joven que estaba en el suelo y lo habían asegurado; se acercó en ese momento otro compañero de Policía Municipal que no recuerdo quién fue, sujetaba a otro joven que quiero suponer es el hoy quejoso, me indicó que al parecer también había participado y me pidieron órdenes; para esto el tráfico se había congestionado había mucha gente arremolinándose alrededor, no recuerdo si había prensa, pero mi indicación fue que los trasladaran a ambos jóvenes a la Dirección de Policía Municipal; todo esto fue muy rápido; los compañeros Sergio Arturo Robles Acevedo y Claudia Priscila Naranjo Gómez se encargaron del traslado de los detenidos...”

Al respecto, los policías Sergio Arturo Robles Acevedo y Claudia Priscila Naranjo Gómez, confirmaron haber recibido la orden de remisión del quejoso, a quien trasladaron en la misma unidad que el probable responsable del robo de la caja popular, incluso señalaron haberle preguntado el por qué había corrido, pues manifestaron:

Claudia Priscila Naranjo Gómez:

“... a mí el comandante Juan Luis Torres Rivera, quien es encargado del Centro Histórico, me dio la indicación de que los trasladáramos a ambos a las instalaciones de policía municipal; y en el trayecto recuerdo que el joven refería que él había sido testigo, que él había ido sólo a hacer un movimiento, pero había visto cuando el otro detenido había roto el vidrio de la caja popular, que él no había participado, yo le pregunté qué entonces por qué había corrido junto con el otro, él comenzó a narrar que su esposa había sido despojada de su dinero por gentes como el que iba ahí y reiteraba que él sólo había apoyado en la persecución para detenerlo...”

Sergio Arturo Robles Acevedo:

“...el comandante Juan Luis Torres nos dio la indicación de que trasladáramos a las personas y me di cuenta que había ya otro muchacho que es el hoy quejoso, escuché comentarios de que él había salido corriendo con el otro de la caja popular, pero como había mucha gente por seguridad de ellos mismos nos indicaron que los lleváramos a las instalaciones de Policía Municipal y fue en el trayecto que efectivamente el hoy quejoso decía que él había sido testigo y no tenía nada que ver...”

Incluso, la calidad de detenido concedido al quejoso lo robustece el policía Vicente Vargas Martínez, cuando mencionó haber apoyado en la detención de quien al parecer efectuó el robo, encontrándole dinero en su poder y luego haber escuchado que había “otro” detenido, pues indicó:

“... apoyé para el aseguramiento de una persona de sexo masculino a quien se le señalaba como quien había llevado a cabo el robo y el cual traía en su poder el dinero que indicaban había sustraído; se entregó este joven a los responsables de la patrulla que lo trasladó y es a los que apoyé para asegurarlo y fueron ellos quienes condujeron el detenido hacia la unidad; sin embargo quién, cómo o por qué motivo detuvieron a una segunda persona aunque sí escuché que había otro detenido pero no tuve intervención alguna ni brindé apoyo en su aseguramiento...”

De tal forma, se tiene que la autoridad municipal admitió haber efectuado la detención material del inconforme, advirtiéndose que la transgresión de los derechos del afectado derivó de la orden asumida por el policía primero **Juan Luis Torres Rivera** y llevada a cabo por los policías municipales **Sergio Arturo Robles Acevedo** y **Claudia Priscila Naranjo Gómez**, que implicó la afectación a la esfera de libertad ambulatoria de la parte lesa, concediéndole materialmente un trato en calidad de detenido y no de un testigo.

Luego, se colige que en efecto el quejoso **XXXXX** fue detenido de forma arbitraria, pues se le restringió su libertad ambulatoria, trasladándole a bordo de una patrulla, al igual que al detenido probable responsable del robo a la caja popular y que el mismo quejoso apoyó para su detención, incluso siendo omisos en la protección a su persona como testigo de un hecho posiblemente delictuoso.

Detención material que contribuyó a que se recabaran fotografías de su imagen que se difundieron como probable responsable de un delito, a través de una nota periodística, ello, con independencia de que el medio de comunicación haya llevado a cabo la fe de erratas correspondiente.

De tal suerte, con fundamento en los elementos probatorios anteriormente valorados y debidamente concatenados, se

tiene por probada la Violación al Derecho a la Libertad Personal, cometida en agravio de XXXXX y que ahora se reprocha a los policías municipales Juan Luis Torres Rivera, Sergio Arturo Robles Acevedo y Claudia Priscila Naranjo Gómez.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de los elementos de policía municipal **Juan Luis Torres Rivera, Sergio Arturo Robles Acevedo** y **Claudia Priscila Naranjo Gómez**, respecto de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal**, cometida en agravio de **XXXXX**, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, arquitecto **José Ricardo Ortiz Gutiérrez**, para efecto de que gire instrucciones al Director de Policía, a fin de elaborar una carta de disculpa institucional al quejoso **XXXXX**, ello derivado de la **Violación del Derecho a la Libertad Personal** cometida a su persona, lo anterior de conformidad con los argumentos expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.

L'JRMA* L' LAEO*L'EAC